



Asamblea General

Distr. limitada
7 de abril de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

43^{er} período de sesiones

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Albania*, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Chile, Chipre*, Croacia*, Dinamarca, Ecuador*, Eslovaquia, Eslovenia*, España, Estonia*, Filipinas, Finlandia*, Georgia*, Grecia*, Honduras*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Islas Marshall, Italia, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Maldivas*, México, Mónaco*, Montenegro*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Paraguay*, Perú, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Suecia*, Suiza*, Tailandia*, Turquía* y Ucrania: proyecto de resolución

43/... Toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad y habilitación y rehabilitación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos y libertades sin discriminación,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 37/22, de 23 de marzo de 2018, sobre la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad y derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Recordando la resolución 74/144 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Reafirmando que la discriminación contra cualquier persona por motivos de discapacidad vulnera la dignidad y el valor inherentes al ser humano y reconociendo, a ese respecto, que la concienciación contribuye de manera fundamental a promover el respeto de los derechos humanos, empoderar a las personas con discapacidad y sus familias, y hacer frente a las actitudes, valores y creencias subyacentes que pueden causar violaciones y

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



abusos contra los derechos humanos, incluidas las leyes, las políticas, los discursos y las conductas discriminatorios de los Estados,

Consciente de la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de adoptar medidas para hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación en todas las actividades destinadas a promover el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

Recordando los principios generales enunciados en la Convención, a saber, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la autonomía individual y la independencia de las personas, la igualdad entre hombres y mujeres, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad,

Reconociendo que la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación y el empoderamiento son principios fundamentales del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y recordando el artículo 3 de la Convención a ese respecto,

Recordando que en el artículo 8 de la Convención se exhorta a los Estados partes a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas, luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida, y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad,

Destacando la importancia de la concienciación para combatir los estereotipos, las actitudes negativas y los estigmas profundamente arraigados, que pueden dar lugar a la discriminación contra las personas con discapacidad y destacando, a ese respecto, la importancia de hacer frente a las prácticas y sistemas de creencias nocivos, incluido el capacitismo, que consiste en un sistema de valores que considera que determinadas características del cuerpo y la mente son esenciales para vivir una vida que merezca la pena ser vivida,

Recordando en particular que en el artículo 26 de la Convención, relativo a la habilitación y la rehabilitación, se exhorta a los Estados partes a adoptar medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, y también se exhorta a los Estados partes a organizar, intensificar y ampliar servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, y a promover la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos, incluidos los destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación,

Reconociendo que la habilitación y la rehabilitación constituyen un conjunto de intervenciones comunitarias de carácter sanitario y no sanitario concebidas y adaptadas para optimizar la función de las personas con deficiencias en situaciones contextuales y contribuir a la independencia de esas personas, a su inclusión y participación plenas en la sociedad, así como a la plenitud de su capacidad física, mental, social y vocacional, incluidas, cuando se requiera, intervenciones tempranas en el caso de los niños con discapacidad,

Preocupado porque las personas con discapacidad también se enfrentan a limitaciones para recibir servicios de habilitación y rehabilitación por la falta de accesibilidad de los edificios, el equipo y los servicios, y porque la distancia a esas instalaciones en las zonas rurales y remotas constituye un obstáculo importante para las personas con discapacidad debido a la pobreza y la inexistencia de transporte accesible y asequible,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas para concienciar sobre los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad a fin de eliminar los estereotipos, los prejuicios y la violencia, incluidas las prácticas nocivas, que violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas con discapacidad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y que constituyen un obstáculo importante para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, la economía y la adopción de decisiones políticas, así como para su acceso a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, el empleo, la educación y los servicios sociales,

Observando la naturaleza transversal de la igualdad y la no discriminación en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que influye en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y observando en particular la meta 3.8, relativa al logro de la cobertura sanitaria universal, y la meta 17.18, consistente en aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales, para medir los progresos realizados en el marco de la Agenda 2030 y velar por que nadie se quede atrás,

Acogiendo con beneplácito los avances realizados en la incorporación de la discapacidad, incluidos los derechos de las personas con discapacidad, a la labor de las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito también la puesta en marcha de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad y el liderazgo del Secretario General a fin de propiciar un cambio transformativo y sistemático en la inclusión de la discapacidad en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también la labor realizada por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y tomando nota con aprecio de sus informes¹,

Acogiendo con beneplácito además la labor llevada a cabo por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomando nota con aprecio de sus observaciones generales,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información,

Recordando la resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad, de 20 de junio de 2019, en la que el Consejo se refirió al impacto desproporcionado que tenían los conflictos armados y las crisis humanitarias conexas en las personas con discapacidad,

Tomando nota con aprecio de las directrices sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la acción humanitaria publicadas por el Comité Permanente entre Organismos en 2019,

1. *Acoge con beneplácito* que, hasta la fecha, 180 Estados y 1 organización de integración regional hayan ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o se hayan adherido a ese instrumento, que cuenta con 163 signatarios, y que 94 Estados hayan firmado y 96 Estados hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los estudios temáticos relativos a la toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las

¹ A/HRC/40/54 y Add.1; A/HRC/43/41 y Add.1 a 3.

Personas con Discapacidad² y a la habilitación y la rehabilitación en el sentido del artículo 26 de la Convención³, y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones de esos estudios con miras a aplicarlas, según proceda;

4. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas, efectivas y pertinentes de concienciación respecto de las personas con discapacidad, aplicando un enfoque que tenga en cuenta el género y esté basado en los derechos humanos, reconociendo las capacidades y la contribución de las personas con discapacidad en toda la sociedad, fomentando el respeto de los derechos y la dignidad de esas personas, y combatiendo los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas, incluidos los basados en el género y la edad, en todos los niveles de la sociedad y en todas las esferas de la vida, entre otras cosas:

a) Poniendo en marcha y manteniendo campañas, medios de comunicación, sistemas educativos y programas de formación de carácter público que sean efectivos;

b) Revisando la legislación y las políticas que perpetúan la visión obsoleta de la discapacidad que tienen los modelos caritativo y médico y el capacitismo, e incorporando un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos;

c) Adoptando medidas eficaces para concienciar sobre los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad a fin de acabar con los estereotipos, los prejuicios y la violencia, incluidas las prácticas nocivas;

d) Velando por que las campañas de concienciación de la población promuevan una imagen positiva de las personas con discapacidad y adoptando todas las medidas necesarias para eliminar las barreras debidas a la actitud que impiden o restringen la participación efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad;

e) Elaborando programas de concienciación, también en formatos accesibles, para ofrecer información sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre el acceso a la justicia, los mecanismos de rendición de cuentas y los medios de reparación, en los casos de vulneración de los derechos, incluidos, entre otros, los mecanismos de denuncia, los recursos judiciales y los servicios de asistencia jurídica;

f) Capacitando a los profesionales, incluidos los jueces y los agentes del orden, los profesionales de la atención de la salud, los docentes y el personal que trabaja con personas con discapacidad, a fin de que tomen conciencia de los derechos recogidos en la Convención, y haciendo frente a las formas interseccionales de discriminación que afectan a las personas con discapacidad en el disfrute de sus derechos;

g) Colaborando con los medios de comunicación y otros interesados para fomentar que se difunda una imagen positiva de las personas con discapacidad compatible con el propósito de la Convención y para modificar las opiniones perjudiciales sobre las personas con discapacidad, entre otras cosas mediante la producción de contenidos que tengan en cuenta la discapacidad que promuevan la diversidad y combatan la discriminación por motivos de discapacidad;

h) Absteniéndose de apoyar, mediante financiación o como parte de alianzas entre el sector público y el privado, campañas que perpetúen la estigmatización o los estereotipos;

i) Asegurando que los órganos de reglamentación y de supervisión de los medios de comunicación tengan el mandato claro de establecer y fomentar normas de accesibilidad obligatorias que permitan a las personas con discapacidad acceder al contenido de los medios de comunicación y los entornos digitales en igualdad de condiciones con las demás;

j) Velando por la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en el diseño y la aplicación de programas de concienciación y de legislación y normativas relacionadas los medios de comunicación, incluido el marco institucional;

² A/HRC/43/27.

³ A/HRC/40/32.

k) Realizando, promoviendo y financiando actividades de investigación y recopilación de datos, y vigilando la evolución de la actitud hacia las personas con discapacidad;

5. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas efectivas y pertinentes de habilitación y rehabilitación centradas en las personas y que tengan en cuenta la edad y el género, y que aborden las formas múltiples e interseccionales de discriminación para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plenas en todos los aspectos de la vida, entre otras cosas:

a) Estableciendo y fortaleciendo marcos normativos y jurídicos y otras medidas que prevean servicios de habilitación y rehabilitación integrales y de gran calidad que sean voluntarios y garanticen la igualdad de acceso a las personas con discapacidad, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de la rehabilitación basado en los derechos y en la participación;

b) Elaborando y fortaleciendo mecanismos de coordinación para promover un enfoque integral entre los organismos estatales en la prestación de servicios de habilitación y rehabilitación de gran calidad, habida cuenta de su carácter intersectorial, incluidos los organismos que trabajan en las esferas de la salud pública, la protección social, el empleo y la educación;

c) Promoviendo y fomentando la capacitación multidisciplinaria del personal encargado de la habilitación y la rehabilitación, entre otras cosas exigiendo e impartiendo una formación inicial y continua que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y fomente la disponibilidad, el conocimiento y la utilización de dispositivos y tecnologías de asistencia;

d) Estableciendo mecanismos de financiación y dotándolos de los recursos necesarios para proporcionar un acceso equitativo y adecuado a los servicios de habilitación y rehabilitación mediante una combinación de soluciones empíricas, como la financiación pública, el seguro médico, el seguro social, las alianzas entre el sector público y el privado para la prestación de servicios, y la reasignación y redistribución de los recursos existentes;

e) Concienciando a los funcionarios públicos y otros profesionales y trabajadores de los servicios de habilitación y rehabilitación sobre los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas inmediatas, efectivas y pertinentes, de modo que todas las campañas se centren en un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y que no se considere a las personas con discapacidad como pacientes o beneficiarios de la caridad y la atención;

f) Intensificando la investigación y recopilación de datos relacionados con la habilitación y la rehabilitación, desglosados por necesidades de la persona, tipo de servicios de habilitación y rehabilitación prestados y calidad de estos, sexo, edad y discapacidad, en especial en las esferas prioritarias establecidas por la Organización Mundial de la Salud, y difusión sistemática de los resultados para contribuir al desarrollo y la prestación de servicios;

6. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas pertinentes, entre otras cosas mediante campañas de concienciación, para acabar con todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad, los estereotipos y otros estigmas perjudiciales por motivos de género y de discapacidad, y a que promuevan la igualdad de género para que las mujeres y las niñas disfruten de sus derechos por igual;

7. *Exhorta* a los Estados a que participen en actividades de cooperación internacional a todos los niveles con objeto de promover la capacidad nacional para fomentar la toma de conciencia sobre las personas con discapacidad, prestar servicios de habilitación y rehabilitación, y alentar a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible a fin de incorporar los derechos de las personas con discapacidad a las actividades de desarrollo, e invita a la Oficina del Alto Comisionado y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a otros mecanismos y asociaciones de donantes, a que estudien la manera de fomentar las actividades de cooperación

internacional en ese sentido, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;

8. *Alienta* a los Estados a que integren en sus informes al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible los avances logrados con respecto a los derechos de las personas con discapacidad que se reflejan en la legislación, las políticas y las prácticas elaboradas en relación con los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y a que elaboren indicadores de derechos humanos y recopilen datos desglosados por edad, sexo y discapacidad para que sirvan de base a esos indicadores, utilizando para ello el breve cuestionario elaborado por el Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las actividades de cooperación internacional incluyan a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras para ellas;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe oral al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad en todos sus programas y operaciones en los períodos de sesiones 47° y 50°, respectivamente, y solicita también a la Oficina que ponga a disposición del público su informe al Secretario General sobre la Estrategia en una versión de lectura fácil y en un formato accesible;

11. *Decide* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 46° período de sesiones, se centre en la participación en actividades deportivas, recogida en el artículo 31 de la Convención, y disponga de interpretación en lengua de señas y subtítulo para personas sordas;

12. *Decide también* que se celebre un debate interactivo sobre los derechos de las personas con discapacidad en su 49° período de sesiones y que este se centre en el artículo 31 de la Convención, relativo a la recopilación de datos y estadísticas, y disponga de interpretación en lengua de señas y subtítulo para personas sordas;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dedique su próximo estudio temático anual sobre los derechos de las personas con discapacidad a su participación en actividades deportivas, recogida en el artículo 30 de la Convención, y el siguiente a la recopilación de datos y estadísticas prevista en el artículo 31 de la Convención, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, las organizaciones regionales, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, requiriendo que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, los propios estudios y una versión de lectura fácil de estos se publiquen en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, en un formato accesible, antes del 46° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Alienta* al Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría y la accesibilidad de las personas con discapacidad a que informe oralmente al Consejo de Derechos Humanos sobre su labor y sobre los progresos realizados en la aplicación de su plan de accesibilidad;

15. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar e incorporar en mayor grado la perspectiva y los derechos de las personas con discapacidad en la labor del Consejo de Derechos Humanos;

16. *Alienta* a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la sociedad civil, los mecanismos nacionales descritos en el artículo 33 de la Convención y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en los debates mencionados en los párrafos 11 y 12 de esta resolución, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo y sus grupos de trabajo;

17. *Solicita* al Secretario General, a la Alta Comisionada y a las oficinas de las Naciones Unidas que sigan trabajando conjuntamente en la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del

sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos en Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

18. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
